



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA GESTIÓN ASOCIATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI – EPMC

RESOLUCIÓN N° DIR-EMPC-021-2022

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema determina que “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de nuestra Carta Magna estatuye, como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el de “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*”;

Que, el Art. 315 ibidem prescribe: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales [...]*”;

Que el artículo 319 ibidem, indica que “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional*”;





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. [...]”*;

Que, el artículo 11 ibidem, señala como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General, el de: “*3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio*”;

Que, el artículo 35 de la citada ley, determina, que: “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. [...]”*

Que, en el mismo contexto, el artículo 36 establece que: “*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. [...]”*

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son “*responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada estrictamente en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen*”;

Que, el artículo 30.4 de la precitada Ley, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales “*en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción [...] Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo*”;





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

Que, el artículo Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) establece: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, el artículo Art. 67 del COA, prescribe que “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración; en ese contexto, el 15 de octubre del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangá y La Maná de la provincia de Cotopaxi, suscribieron el convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 205, de 17 de marzo del 2014; y mediante adenda reformatoria de 21 de agosto del 2014 la Asamblea General resuelve incorporar al cantón Salcedo como miembro de dicha Mancomunidad;

Que, la referida Mancomunidad, mediante Resolución de fecha 8 de abril del 2015, publicada en el Suplemento - Registro Oficial N° 540 de fecha 10 de julio de 2015, resuelven: “PRIMERO. - Aprobar la creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Pujilí, Sigchos, Saquisilí, La Maná, Pangá y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi (EMPC)”; en tal virtud, la EPMC es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; comprometida con la ejecución de estrategias de seguridad vial que permiten desarrollar una gestión de movilidad segura y confiable, a través del control del transporte mediante programas y proyectos que garanticen la satisfacción de los usuarios en los seis cantones de la provincia;

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012, expedida el 26 de abril de 2012, por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, del 29 de mayo de 2012, establece la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales del país, progresivamente; y describe las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 475 del 08 de abril de 2015, resolvió en su artículo 1 revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012 *supra*, correspondiendo así el modelo de gestión B a la “MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

DE LA COMPETENCIA DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL – COTOPAXI: SALCEDO, SAQUISILÍ, SIGCHOS, PUJILÍ, PANGUA, LA MANÁ”;

Que, el artículo 25 de la precitada Resolución No. 006-CNC-2012, indica lo siguiente: “*Mancomunidades o consorcios. – En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como unidad (...)*”;

Que, el artículo 5 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, señala: “*Órganos de Dirección y Administración.- Son Órganos de Dirección y Administración: 1. El Directorio; 2. La Gerencia General; La empresa pública, contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión*”;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 16 del Estatuto ibídem, una de las atribuciones del Gerente General es “*suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio*”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, mediante sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2022, en el sexto punto del orden del día, conoció el proyecto de **REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA GESTIÓN ASOCIATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI – EPMC**, elaborado por el Ab. Bruno Navia, Procurador Síndico de la EPMC; y, por mayoría de votos de los señores miembros resolvió su aprobación conforme consta en el Acta No SO-DIR-EPMC-005-2022;

Que, es necesario reglamentar el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones que se requieran para la ejecución de las competencias de la EPMC, a fin de clarificar las acciones procedimentales en el orden asociativo, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines empresariales; a través de la creación de un reglamento que establezca los lineamientos y directrices para llevar a cabo los procesos de selección, basados en los principios que rigen la administración pública;

En consecuencia, el Directorio de la EPMC, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, la ley y los estatutos de creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi,



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

RESUELVE

EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA GESTIÓN ASOCIATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI - EPYC

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. – Ámbito de aplicación. – El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplados en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, y del sector de la economía popular y solidaria que se realicen en la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi (en adelante EPYC).

Art. 2. – Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la selección de socios públicos y/o privados, para el establecimiento de alianzas estratégicas y otras formas asociativas previstas en la LOEP, precautelando la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la EPYC, en los modelos de gestión asociativos, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común, para la ejecución de planes, programas y proyectos, orientados al desarrollo y ampliación de la actividad empresarial, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades y competencia empresariales, de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 3. – Definiciones. – Para fines de aplicación de la presente normativa, se estará a las siguientes definiciones:

- a. **Aliado/asociado/consorciado/socio estratégico.** – Persona natural o jurídica que ha suscrito cualquier tipo de asociación con la EPYC.
- b. **Alianza Estratégica.** – Es el acuerdo de tipo comercial y/o productivo que ligue facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de la EPYC.
- c. **Asociación.** – Unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

- d. **Consorcio.** – Forma asociativa que constituye la unión temporal entre la EPMC, con una o más personas, sean estas naturales o jurídicas, o empresas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.
- e. **Convenio o contrato específico.** – Instrumento jurídico mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido.
- f. **Aprobación de proyecto y declaratoria de Interés Público.-** Es el acto administrativo con el cual el Directorio de la EPMC manifiesta su interés en desarrollar determinado proyecto y los aprueba, en virtud de su grado de contribución con la sociedad ecuatoriana, el grado de participación, el grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación y el rol en la prestación del servicio de que se trate de acuerdo a su modelo de gestión. El interés público e interés general son equivalentes.
- g. **Empresa de economía mixta.** – Aquellas en las que el capital es en parte de propiedad pública y en parte de propiedad privada. En ellas se unen el interés general (público) y el interés particular (privado). Son empresas que generalmente tienen una mayoría de capital público en las que el porcentaje de capital privado es importante, o bien tienen mayoría de capital privado, pero en ellas las Administraciones Públicas tienen la responsabilidad de su dirección y control.
- h. **Mecanismo de asociación.** – Se entiende como los instrumentos jurídicos, asociativos, que la EPMC celebre, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, o asociaciones de estas, para la colaboración mutua en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento.
- i. **Proyecto.** – Esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear bienes y/o servicios. El proyecto se considera como un conjunto único de procesos que consta de actividades coordinadas y controladas, con fechas de inicio y fin, con el objeto de alcanzar los objetivos específicos dentro de los límites que imponen el alcance, el tiempo, el costo y la calidad previamente establecidas. El proyecto se destina a satisfacer necesidades u oportunidades individuales o colectivas. El cumplimiento de los objetivos requiere la provisión de entregables que satisfagan los requisitos específicos del proyecto.
- j. **Plan de Negocios.** – Documento único que define con claridad los objetivos de un negocio y describe los métodos y estrategias que se implementarán para alcanzar su éxito. Reúne toda la información para analizar y evaluar la conveniencia de realizar un negocio y contiene los lineamientos específicos para ponerlo en marcha.
- k. **EPMC.** – Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi.

Art. 4. – Principios. – Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, los más elevados estándares éticos, profesionales, de honestidad, y transparencia.





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

Art. 5. – Resultados. – La EPMC en cada asociación ejecutada bajo cualquier modalidad asociativa, deberá procurar la obtención de los mejores resultados financieros, económicos, administrativos, sociales y ambientales; velando por el cumplimiento de los objetivos y fines empresariales.

Art. 6. – Orientación de las Asociaciones o Colaboraciones Empresariales. – Todo mecanismo de asociación regulado por este Reglamento, deberá ser congruente con los objetivos y fines estratégicos de la EPMC y, estar orientada a ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de competencia de la EPMC.

Art. 7. – Distribución Adecuada de Riesgos. – En toda asociación en la que se comprometan erogación de recursos por parte de la EPMC, se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la EPMC y el aliado estratégico, de conformidad con lo establecido en cada contrato/convenio o instrumento que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente reglamento, así como también, en las normas de control interno y estándares de orden nacional e internacional. Es de responsabilidad de la Gerencia General de la EPMC y de los órganos de la administración competentes, la aplicación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- a. Identificación de riesgos;
- b. Valoración de los riesgos;
- c. Minimización de su impacto para la Empresa; y,
- d. Garantía de la efectiva transferencia del riesgo.

Art. 8. – Procedimientos Internos de la EPMC. – La Gerencia General de la EPMC, previo aval del Directorio, determinará, los procedimientos de orden interno que requieran las asociaciones, alianzas estratégicas y más formas asociativas aplicables de conformidad con la Ley, relacionados a los aspectos de:

- a. Procedimientos a realizar, sus bases, así como su evaluación y calificación hasta la adjudicación del proceso realizado;
- b. Integración de la comisión Técnica; y,
- c. Adjudicación y Contratación

Capítulo II DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CAPACIDAD ASOCIATIVA

Art. 9. – Del aliado/asociado/consorciado/socio estratégico. – De acuerdo a la modalidad de asociación celebrada, tendrán la calidad de asociado, consorciado, socio o aliado estratégico de la EPMC, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios de estas, que hubieren participado en los procesos de selección y hubieren resultado ganadores del proceso.

Las empresas extranjeras cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

participación pública o estatal, requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones, hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10. – Procedimiento. – El Directorio de la EPMC aprobará los proyectos de asociación o alianza estratégica y los declarará de interés público, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados por la administración, mediante informe motivado dentro del proceso para la celebración de la alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin que sean aplicables otros procedimientos que no sean los establecidos en el presente reglamento, considerando lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, por mandato del inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Previo a solicitar la aprobación y autorización, para cualquier mecanismo de asociatividad, por parte del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, y su declaratoria de interés público, el Gerente General, a través de las áreas competentes de la EPMC, contará con los siguientes insumos de orden técnico, económico, administrativo, operativo y legal, según la naturaleza del proyecto:

- a. Informe técnico que sustente la ejecución del proyecto y su contribución al cumplimiento de los objetivos de la EPMC, que deberá contener el presupuesto preliminar, beneficiarios e implementación del proyecto;
- b. Informe económico/financiero que contenga el análisis socioeconómico, análisis financiero, análisis de viabilidad y conveniencia del proyecto;
- c. Informe legal que determine las normas aplicables en relación con los objetivos del proyecto y el modelo asociativo propuesto,
- d. Informe ambiental, en caso de requerirlo;
- e. Informe de vulnerabilidad y riesgos del proyecto, en el cual se detalle la distribución de riesgos entre las partes, *en caso de que exista erogación de recursos por parte de la EPMC; y,*
- f. Más informes que se requieran de acuerdo con la naturaleza del proyecto.

Una vez que se cuente con los insumos necesarios, el área competente/requirente, consolidará la información y elaborará el Plan de Negocios, que será expuesto al Directorio de la EPMC para su aprobación.

Art. 11. – Especificaciones técnicas/términos de referencia. – El Gerente General de la EPMC, previa aprobación del directorio de la EPMC, queda autorizado para elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y pliegos pertinentes, llevar adelante el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, la adjudicación y suscripción del contrato y la ejecución de la modalidad asociativa.

La elaboración de las especificaciones técnicas/términos de referencia y pliegos, el desarrollo de los concursos y su adjudicación y ejecución del contrato/convenio de





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

asociación o alianza será de competencia de la administración de la EPMC, sobre la base de los criterios reglados por el Directorio en esta norma interna, que considerarán las propuestas de innovación tecnológica, financiera, técnica y empresarial, los informes internos de procedencia y viabilidad y la satisfacción de las necesidades que establezca la EPMC.

Art. 12. – Comisión Técnico-Económica. – Para cada proceso de selección de asociado, consorciado, socio o aliado estratégico, la EPMC, conformará una Comisión Técnico-Económica que tendrá a su cargo las fases de recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados a la o el Gerente General. En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta Comisión.

La Comisión Técnico-Económica la designará el Gerente General de la EPMC y estará integrada por:

- a) Un servidor delegado por la Gerencia General de la EPMC, quien la presidirá; con voz y voto dirimente;
- b) Un servidor de la EPMC, del área técnica relacionada con el objeto y fin de la asociación, con voz y voto;
- c) Un servidor de la EPMC, del área financiera, con voz y voto;
- d) Un servidor de la EPMC, del área administrativa, con voz y voto; y,
- e) Un servidor de la EPMC, del área legal, con voz.

En caso de no contar con los servidores públicos/funcionarios que cumplan con el perfil requerido, la EPMC podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva Comisión.

Art. 13. – Invitación. – La Gerencia General de la EPMC, publicará mediante prensa nacional o local y/o por los medios de comunicación que la EPMC disponga (dominio web), la invitación para la participación en el proceso de selección del aliado estratégico, consorciado o asociado, de acuerdo al mecanismo asociativo a llevarse a cabo, así como el lugar y fecha para retirar los pliegos.

Art. 14. – Pliegos del proceso de selección. – En los pliegos del proceso de selección se establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir los oferentes, así como la indicación de las fases del proceso con sus respectivos plazos y términos. En todo proceso se deberá cumplir al menos las fases de invitación; absolución de consultas; recepción de ofertas; análisis y evaluación de las ofertas; negociación; y, emisión del informe final de resultados.

Art. 15. – Preguntas y Aclaraciones. – Una vez realizada la convocatoria, los interesados en participar en el proceso, podrán formular preguntas sobre los pliegos; y, la Comisión Técnico-Económica responderán a las mismas dentro del plazo establecido en los pliegos del proceso.

En caso de ser necesario, la Comisión Técnico-Económica, por iniciativa propia o a





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

solicitud de un participante, tendrá la facultad para modificar los pliegos del proceso, a través de aclaraciones; siempre que no se altere el objeto mismo ni implique modificación del presupuesto referencial.

Art. 16. – Presentación de las ofertas. – Los interesados presentarán en sobre cerrado su oferta técnica y económica, así como los documentos habilitantes solicitados; en el día y hora señalados en los pliegos del proceso. En ningún caso se aceptarán ofertas presentadas fuera del plazo establecido.

Una hora después del vencimiento del plazo fijado, se procederá a la apertura de las ofertas en acto público.

Art. 17. – Verificación de requisitos mínimos o habilitación de los oferentes. – La Comisión Técnico-Económica verificará que las ofertas presentadas cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos para continuar en el proceso. El análisis de esta etapa se realizará a través del análisis y evaluación utilizando la metodología “cumple / no cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la EPMC.

Art. 18. – Convalidación de errores. – Las ofertas que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificadas; mientras que, los participantes cuyas ofertas contuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidación, debiendo presentar las subsanaciones dentro del plazo establecido para esta etapa en los pliegos correspondientes.

Los oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en los pliegos y que hubieren subsanado los errores en debida forma, serán habilitados para el estudio y calificación de la oferta técnica.

Art. 19. – Análisis de la oferta técnica. – La Comisión Técnico-Económica analizará las ofertas técnicas presentadas y asignará un puntaje para cada requisito, según los parámetros de calificación establecidos en los pliegos correspondientes.

Art. 20. – Oferta económica. – Dentro del plazo establecido en los pliegos, los participantes que hubieren cumplido con los requisitos técnicos, presentarán su oferta económica en sobre cerrado.

La comisión técnico-económica evaluará las mismas dentro del plazo establecido en los pliegos.

Art. 21. – Informe de la Comisión Técnico-Económica. – La Comisión Técnico-Económica deberá presentar a la o el Gerente General un informe motivado en el cual recomiende la celebración de la alianza estratégica, consorcio o asociación con el participante que hubiere obtenido la mejor calificación en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados por los participantes.

La comisión presentará su informe dentro de los plazos señalados en los pliegos del proceso o si solicitará una prórroga para su presentación, dentro del plazo concedido por





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

la o el Gerente General para este efecto.

Art. 22. – Criterios para la selección del asociado, consorciado o aliado estratégico.

– Para los procesos de selección del aliado estratégico, consorciado o socio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Antecedentes y trayectoria en el mercado del participante.
- b) Nivel de conocimiento, experiencia en el área técnica objeto de la asociación.
- c) Capacidad financiera para respaldar las obligaciones que se deriven de la asociación.
- d) Experiencia comercial que tenga el participante en la ejecución de su negocio con sus propios clientes.
- e) Cumplimiento de obligaciones legales y verificación de no poseer impedimento o prohibición para celebrar convenios de asociación, y;
- f) Criterio de satisfacción de cliente calificado o segmento del mercado con la propuesta de asociación.

El participante deberá presentar el respaldo documental de lo indicado en su oferta, como documentación habilitante.

Art. 23. – Certificación de disponibilidad de fondos. – Como requisito para la procedencia de celebración de una alianza estratégica, consorcio, asociación la EPMC, que comprometa la erogación de recursos por parte de la EPMC, se deberá contar previamente con la certificación de disponibilidad de fondos para solventar las obligaciones que le correspondan de acuerdo al contrato/convenio o instrumento de asociación pertinente.

Art. 24. – Acuerdo de confidencialidad. – Los participantes del proceso de selección deberán someterse al acuerdo previo de confidencialidad definido en los pliegos del proceso, para proteger la información confidencial que llegaren a conocer en virtud del proceso de selección; el mismo que regirá desde la etapa de obtención de los pliegos y cuya sujeción deberá mantenerse independientemente de que se concrete el contrato o convenio de asociación.

Una vez celebrados los instrumentos de asociación correspondientes, los mismos deberán establecer cláusulas especiales referentes a la confidencialidad de la información comercial que manejen las partes, así como los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de la suscripción del mecanismo asociativo.

Art. 25. – Declaratoria de Proceso desierto y cancelación del proceso. – En caso de que las ofertas no cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos del concurso público; que las ofertas presentadas no sean convenientes a los intereses de la EPMC o que en el proceso no se hubiere presentado ninguna oferta, la o el Gerente General podrá declarar el procedimiento como desierto, consecuentemente se informará el particular al Directorio de la EPMC.





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

En caso de que, una vez iniciado el proceso de contratación, se determine que el mismo no es conveniente a los intereses de la EPMC, la o el Gerente podrá cancelar el concurso, siempre que esto ocurra antes de la presentación de las ofertas, consecuentemente se informará el particular al Directorio de la EPMC.

Art. 26. – Celebración de los contratos o convenios. – Los convenios o contratos regulados por este Reglamento, siempre y cuando resulte aplicables, en razón de la naturaleza de la asociación deberán contar al menos con las siguientes cláusulas:

- a) Antecedentes;
- b) Alcance y objetivos;
- c) Objeto;
- d) Derechos y Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: aportes de capital, control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de gastos que se originen de la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, obligaciones tributarias, entre otros aspectos del negocio concreto;
- e) Plazo de vigencia del contrato o convenio;
- f) Garantías aplicables;
- g) Multas;
- h) Responsabilidad ante terceros;
- i) Resolución de controversias;
- j) Relaciones laborales;
- k) Condiciones de terminación/finalización de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración;
- l) Casos de cesión de las obligaciones contractuales;
- m) Declaratoria de confidencialidad
- n) Administradores de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración para cada una de las partes;
- o) Modificaciones
- p) Información de contrato para notificaciones;
- q) Legislación aplicable y jurisdicción;
- r) Indicación de anexos (si los hay), como: modelo de gestión cronograma de implementación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, entre otros y;
- s) Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias de acuerdo con las prácticas contractuales, comerciales y/o empresariales aplicables a la naturaleza de cada contrato.

Art. 27. – Prohibición. – No se podrá realizar acuerdo asociativo alguno con los cónyuges, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como personas naturales o indirectamente como socios o





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

accionistas de una compañía mercantil de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio; o de quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos o empleados de la EPMC, de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

Art. 28. – Propiedad Intelectual. – Los acuerdos asociativos deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma; es decir, debe definir a quien le corresponde la titularidad de estos derechos.

Art. 29. – Formalización. – Todo contrato/convenio que se suscriba como resultado del proceso de cualquier tipo de asociación, deberá ser protocolizado ante notario público, cuyos gastos serán cubiertos por el Aliado Estratégico, consorciado, socio o asociado.

Art. 30 – Contrataciones. – Los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación se sujetarán al procedimiento previsto en su instrumento de celebración; y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, Código Civil, en lo que sea aplicable, y más normativa aplicable a los mecanismos de asociación según su naturaleza.

Art. 31. – Modificaciones. – De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación con las mismas formalidades que los principales.

Art. 32. – Terminación. – Las partes podrán proceder con la terminación de los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación, por una o varias de las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral y anticipada, conforme las reglas que deberán constar en cada uno de los convenios, contratos celebrados;
4. Por disolución de la personería jurídica de las partes contratantes; y,
5. Las demás previstas en el instrumento de asociatividad y en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable

Art. 32. – Asistencia mutua. – Las partes suscriptoras de contratos o convenios de alianza estratégica, consorcio o asociación, se proporcionarán toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la obtención de los objetivos y fines de los contratos de conformidad con el respectivo ordenamiento jurídico. Así mismo, se otorgarán las facilidades administrativas necesarias, de conformidad las normas internas de cada suscriptor, y todas las demás que se requieran para la ejecución de cada mecanismo asociativo.

Art. 33. – Sujeción al ordenamiento jurídico. – En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

supletoriamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más disposiciones y normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables conforme la naturaleza de la asociación.

SECCIÓN I INICIATIVA PRIVADA

Art. 34. – El proponente de una Iniciativa privada deberá presentar una manifestación de interés al Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, que contenga un anteproyecto y su modelo financiero correspondiente con su respectivo plazo de recuperación de inversión, respecto de un proyecto que corresponda el objeto social de la EPMC y que sea factible técnica, económica, ambiental, socioeconómica y legalmente.

El anteproyecto deberá contener la siguiente documentación:

- a. Identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo, que incluirá la relación y descripción de las obras, infraestructura y/o servicios que formarían parte del proyecto;
- b. Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto que se propone;
- c. Inversión presupuestada para el diseño, construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento;
- d. Indicación y detalle de los estudios de pre factibilidad. financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sea necesario para su viabilidad;
- e. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el periodo proyectado de duración del Proyecto;
- f. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone, de ser necesario;
- g. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto;
- h. Especificaciones financieras del proyecto propuesto, incluyendo la retribución del proponen le privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y apodes públicos requeridos;
- i. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto propuesto, que contengan detalles del tipo de estructura, expropiaciones, servidumbres, tecnología, plazos de ejecución y ubicación;
- j. Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, determinando la modalidad, términos y condiciones de la asociación que se sugiere aplicar.
- k. Detalle de los beneficios económicos, sedales y ambientales del proyecto y de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo; y,
- l. Sustentos de valoración de los estudios que se presentan, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.

Art. 35. – El Gerente General remitirá al área competente de la EPMC, conforme la naturaleza de la iniciativa privada planteada, a fin de que dicha área identifique si la





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

iniciativa presentada se encuentra dentro de las competencias de la EPMC, así como también certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, vinculantes y necesarios para la iniciativa privada.

De cumplirse los requisitos, el área competente emitirá y requerirá los informes necesarios, vinculantes y pertinentes, a las demás áreas involucradas, a fin de continuar con el proceso correspondiente.

En el caso de incumplir uno o más requisitos, el área competente comunicará al Gerente General, quien dispondrá el archivo de la propuesta, en todos los casos; el resultado será comunicado al proponente y se dispondrá la devolución de la propuesta privada presentada, sin que el proponente privado pueda reclamar costos de la elaboración de la propuesta ni daños y perjuicios, pues asume para si el riesgo correspondiente.

Art. 36. – El Gerente General, con base en los informes favorables correspondientes y la propuesta, con los datos del proyecto y matriz de calificación, presentará dichos documentos y un informe de viabilidad del proyecto ante el Directorio de la EPMC, para efectos de la aprobación del proyecto de asociación estratégica y su declaratoria de interés público, que contendrá, además la verificación de cumplimiento de los documentos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 37. – Los costos de preparación de la iniciativa privada corresponden exclusivamente al proponente, quien asumirá el riesgo de su preparación y de sus posibles resultados.

La aprobación y declaratoria de interés público, de un proyecto proveniente de una iniciativa privada, le otorgará al proponente el derecho de, al menos igualar o mejorar, en el término que la EPMC establezca, en función de la complejidad del proyecto, la mejor oferta presentada dentro del concurso público que ejecute la EPMC, de conformidad con lo establecido en la Sección IV del presente Reglamento, aspecto que se establecerá en los respectivos pliegos, cuando corresponda.

SECCIÓN II INICIATIVA PÚBLICA

Art. 38. – Se considerará iniciativa pública aquella propuesta presentada por una empresa pública nacional o internacional o sus subsidiarias, para ejecutar un proyecto que podría o no encontrarse en la planificación de la EPMC, en beneficio de los intereses institucionales.

Art. 39. – Cuando los proyectos propuestos sean por esta modalidad, la entidad pública proponente deberá presentar una manifestación de interés al Gerente General de la EPMC, dicha manifestación de interés deberá contener un anteproyecto y su correspondiente modelo financiero, indicando el plazo de recuperación de las inversiones y la relación del proyecto respecto de la competencia de la EPMC.

El anteproyecto deberá contener los requisitos especificados en el artículo 35 del presente instrumento.





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

Art. 40. – El Gerente General remitirá al área competente, conforme a la naturaleza de la iniciativa planteada, a fin de que dicha área identifique si la iniciativa presentada se encuentra dentro de las competencias de la EPMC, así como también, certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento, vinculantes y necesarios para la iniciativa pública.

De cumplirse los requisitos, el área competente emitirá y requerirá, a las demás áreas involucradas, los informes necesarios, vinculantes y pertinentes, a fin de continuar con el proceso correspondiente.

En el caso de incumplir dichos requisitos, el área competente comunicará al Gerente General, quien dispondrá el archivo de la propuesta. El resultado será comunicado al proponente y la propuesta será devuelta a la empresa pública, la cual asumirá el riesgo y los costos de la preparación de la propuesta, sin que tenga derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza.

Art. 41. – El Gerente General, con base en los informes favorables que se hubieren presentado, y en la propuesta con los datos del proyecto y matriz de calificación, presentará dichos documentos y un informe de viabilidad del proyecto ante el Directorio de la EPMC, para efectos de la aprobación del proyecto de asociación estratégica y su declaratoria de interés público, que contendrá, además, la verificación de los documentos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 42. – Los costos de preparación de la iniciativa pública corresponden exclusivamente al proponente, quien asumirá el riesgo de su preparación y de sus posibles resultados.

La aprobación y declaratoria de interés público, de un proyecto proveniente de una iniciativa pública le otorgará al proponente el derecho de, al menos igualar o mejorar, en el término que la EPMC establezca, en función de la complejidad del proyecto, la mejor oferta presentada dentro del concurso público que ejecute la EPMC, de conformidad con lo establecido en la Sección IV del presente Reglamento, aspecto que se establecerá en los respectivos pliegos, cuando corresponda.

SECCIÓN III INICIATIVA DE LA EPMC

Art. 43. – El Gerente General de la EPMC podrá solicitar al Directorio, la aprobación de los proyectos generados por la propia Empresa y que requieran Acuerdos Asociativos para su ejecución, estos proyectos pueden o no encontrarse en la planificación de la EPMC.

Para el efecto, el área competente/requirente elaborará un anteproyecto y un plan de negocio, para que la EPMC pueda asociarse con un socio público o privado, a fin de ejecutar una determinada actividad o emprendimiento de interés público, en el ámbito de las competencias de la EPMC.





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

El área de la EPMC delegada o designada por el Gerente General, elaborará y remitirá el perfil del proyecto a las áreas competentes de la EPMC, a fin de que emitan los informes técnicos, financieros, socioeconómicos, ambientales y legales que viabilicen el proceso asociativo, según corresponda y conforme a la naturaleza del proyecto planteado.

Art. 44. – Cumplidos los requisitos señalados, el Directorio de la EPMC, será el órgano competente para aprobar, observar o rechazar, el proyecto a ejecutarse mediante un procedimiento asociativo.

De aprobar el proyecto propuesto, autorizará y dispondrá a la Gerencia General de la EPMC, la elaboración de los pliegos, especificaciones técnicas o términos de referencia y el desarrollo del proceso de concurso público, su adjudicación y ejecución, a través de la correspondiente resolución.

Art. 45. – Con la aprobación del Directorio y la correspondiente declaración de interés público del proyecto, la EPMC, a través del área designada por el Gerente General, elaborará los respectivos términos de referencia o especificaciones técnicas y pliegos que contengan los requerimientos técnicos, económicos, financieros, legales y las inhabilidades de participación que sean consideradas aplicables por la EPMC.

SECCIÓN IV CONCURSO PÚBLICO

Art. 46. – Una vez que el Gerente General de la EPMC, cuente con la aprobación del proyecto de asociación estratégica y su declaratoria de interés público, por parte del Directorio, convocará a las empresas privadas y a las públicas que desieren concursar, observando el proceso de concurso público para la selección del socio privado, público, nacional o extranjero, en el cual se observarán los principios de legalidad, igualdad, trato justo, publicidad, transparencia, concurrencia, oportunidad, calidad, entre otros, que regulan la Administración Pública, aplicables a este proceso.

Art. 47. – Con base en las disposiciones del Directorio de la EPMC, el Gerente General, por intermedio del área que designe para el efecto, elaborará los términos de referencia o especificaciones técnicas y pliegos, que contendrán el cronograma del proceso y toda la información necesaria y de cumplimiento obligatorio, por parte de los concursantes en el proceso de concurso público; considerando las observaciones realizadas por el Directorio al momento de la aprobación del proyecto.

El pliego, además, contendrá las bases para la homologación de ofertas con respecto de la propuesta presentada por el proponente privado, en los casos previstos en la Sección I del presente Reglamento.

Art. 48. – El Gerente General convocará a las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios, o con compromiso de asociación o consorcio, a que participen en el proceso de selección del socio estratégico para la ejecución del proyecto aprobado por el Directorio. La convocatoria se realizará a través de prensa nacional o local y/o el portal web de la EPMC, o por otros medios electrónicos o físicos





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

que permitan y garanticen la publicidad del proceso.

Art. 49. – El Gerente General dispondrá que se realice una etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones respecto de las especificaciones técnicas, términos de referencia o pliegos, que no podrá exceder del término de quince días, mismo que deberá constar en los pliegos correspondientes.

Art. 50. – Las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios, o con compromiso de asociación o consorcio, presentarán sus ofertas, dentro del término que el Gerente General haya dispuesto para el efecto y que constará en el cronograma del proceso definido en el pliego.

En ningún caso, las ofertas presentadas podrán brindar menores condiciones técnicas, económicas o de cualquier índole, que se requieran para la debida ejecución del proyecto. Se podrán aceptar condiciones mejores que las exigidas, debidamente validadas y verificadas.

El proponente privado o público deberá presentar, al menos, la siguiente documentación adicional, que certifique y garantice que el proponente se encuentra legalmente constituido y tiene la experiencia necesaria para ejecutar el proyecto, conveniente a los intereses de la EPMC:

- a. Justificativos necesarios sobre la solvencia para la ejecución del proyecto propuesto;
- b. Declaración de Impuesto a la Renta en caso de ser empresa nacional, o estados financieros auditados en caso de ser empresa internacional. La temporalidad de estos documentos, se establecerá en los respectivos términos de referencia o especificaciones técnicas en función de la complejidad del proyecto;
- c. Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico, y número de teléfono del proponente;
- d. Identificación del representante legal del proponente;
- e. Declaración Juramentada que establezca la autoría del proyecto y que el mismo no ha sido propuesto previamente a otra entidad pública o privada, de ser el caso;
- f. Documentos que acrediten la existencia y designación legal de quien intervenga como representante o procurador de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido en el régimen jurídico;
- g. En caso de que el proponente sea un consorcio, deberá presentar la promesa de constitución de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, en la que conste la modalidad de asociación o la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta, la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos y la autorización del procurador común para presentar y suscribir la oferta en representación del consorcio;
- h. Detalle completo sobre la experiencia del proponente en proyectos similares; y,





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

- i. Cualquier otro antecedente o estudio que la EPMC requiera luego de la evaluación correspondiente al proyecto específico.

Art. 51. – Una vez recibidas las ofertas, dentro del término previsto para el efecto establecido en los pliegos, el Gerente General o el órgano que designe para tal actividad (Comisión Técnico-Económica), revisará que dichas ofertas cumplan con los requisitos previstos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y pliegos, y de ser el caso, podrá disponer que se inicie una etapa de convalidación de errores, para lo cual se observarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, vinculantes a la materia.

El término para cumplir con esta etapa se establecerá en los respectivos términos de referencia o especificaciones técnicas y en los pliegos.

Art. 52. – A su vez, recibidas las ofertas y cumplidos los requisitos establecidos en los términos de referencia o especificaciones técnicas y en los pliegos, el órgano designado para el efecto (Comisión Técnico-Económica), calificará dichas ofertas considerando los requisitos y puntajes previstos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y pliegos, dentro del término señalado para el efecto.

En la calificación de las ofertas presentadas por el proponente privado o público, se considerará la evaluación de las condiciones del financiamiento propuesto para la evaluación del puntaje total tales como plazo y la tasa de interés.

La evaluación por puntaje podrá incluir, cuando se considere necesario, entre otros, los siguientes parámetros: índices de solvencia, patrimonio y aportes de capital, oferta técnica y económica, condiciones financieras ofrecidas, experiencia general y específica de la empresa y de su personal técnico, dependiendo de la naturaleza que trate el proyecto, equipo mínimo requerido, metodología de trabajo, patentes, tecnología propia, transferencia de tecnología, capacitación; de modo que, el puntaje asignado a la oferta económica y condiciones financieras sea el factor más importante a evaluar, pero no el único.

Art. 53. – En el caso de que el proyecto provenga de una iniciativa privada o pública, y una vez calificadas las ofertas presentadas, si el proponente privado o público, tuviere un puntaje inferior al resto de los oferentes, la EPMC otorgará un término definido en función de la complejidad del proyecto, para que el proponente privado o público pueda igualar o mejorar, la mejor oferta presentada en el concurso.

Art. 54. – En el caso de que el proyecto provenga de una iniciativa privada o pública, con el objeto de acordar posibles mejoras en la mejor oferta calificada, se podrá abrir una fase de negociación previa a la adjudicación definitiva.

Si la EPMC y el oferente llegaren a un acuerdo total sobre los asuntos sujetos a negociación, la Administración actuará conforme a las disposiciones contenidas en los





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

artículos 54 y 55 del presente Reglamento.

En el caso de que la EMC y el oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales, en el plazo establecido en el Pliego, se convocará al oferente que se encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación establecido en el informe final de calificación, previo a la negociación.

Este procedimiento se ejecutará de forma sucesiva hasta obtener acuerdos totales.

Si no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguna de las partes, en el orden de prelación previsto en el informe final de calificación, se emitirá la respectiva resolución de declaratoria de desierto del concurso.

El plazo/término y responsables para llevar a cabo la fase de negociación se definirán en los respectivos pliegos.

Art. 55. – Cuando el proyecto provenga de una iniciativa privada o pública, una vez superada la fase de negociación, el Gerente General, adjudicará mediante acto administrativo motivado el proyecto estratégico, al oferente que haya presentado la oferta que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos y haya obtenido el mayor puntaje dentro de la calificación, conforme se haya definido en beneficio institucional.

Art. 56. – Una vez adjudicado el proceso, el Gerente General de la EMC, suscribirá el instrumento legal correspondiente con el oferente que resultó adjudicado, dentro de los términos que para el efecto sean señalados en los pliegos y en la Resolución de adjudicación correspondientes, y de esta manera se formalizará la alianza o acuerdo asociativo necesario para la ejecución del proyecto de interés institucional y público.

Art. 57. – Una vez culminado el proceso de asociación estratégica, todos los documentos relevantes generados, serán publicados en el portal web de la EMC.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Los pliegos del proceso regularán todo lo referente a plazos y términos aplicables a todas las fases del proceso de asociatividad empresarial, así como también definirán los mecanismos de operatividad técnica, administrativa y financiera descritos en el presente instrumento.

Segunda. – En todo lo que no se encuentre regulado en este instrumento, se aplicará supletoriamente lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, la Codificación de resoluciones emitidas por el SERCOP y más normativa aplicable a los mecanismos de asociación según su naturaleza.

Tercera. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los órganos de la administración que conforman la EMC, así como también para las instancias





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

constitutivas de la Mancomunidad, en los procesos y mecanismos relacionados a la gestión asociativa de la EPMC, en tal virtud, dichas disposiciones deberán atenderse en su integralidad y como una unidad normativa.

Cuarta. – De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia General de la EPMC, a través de los órganos competentes de la administración.

Quinta. – A través de la Unidad de Comunicación y Secretaría General de la EPMC, según sus competencias, comuniquen, socialicen y publiquen a través de los medios de comunicación institucional (dominio web), el presente instrumento a todas las áreas que forman parte de la EPMC.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Directorio de la EPMC.

Comuníquese y publíquese en la página web institucional. -

Dado en el cantón Salcedo, a los 30 días de noviembre de 2022

Ing. Hipólito Carrera Benites
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMC

CERTIFICO.- Que a los 30 días del mes de noviembre de 2022, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, expidió y aprobó el presente Reglamento, mismo que ha sido suscrito por el Presidente del mencionado órgano directivo de la EPMC, en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

Ing. Daniela Fernanda Karolys Cobo, Mgs.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EPMC



ESPA^OCIO EN
BLANCO

ESPA^OCIO EN
BLANCO